

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Riohacha, Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda y se le corrió el traslado respectivo y no la contestó.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA
J01pctofrio@cendojramajudicial.gov.co

Riohacha, Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

REF: RAD: 44-001-31-10-001-2021-00369-00. Proceso de Investigación de Paternidad, instaurado por la señora MERCY JOSEFINA GOMEZ JIMENEZ, en representación de la niña SARA LUCIA SIERRA GOMEZ, en calidad de abuela materna., contra el señor JAVIER DE AVILA SOLANO.

Vista la nota secretarial que antecede, previo a convocar audiencia observa el despacho que en el auto admisorio de la demanda se decreta la prueba pericial de ADN con marcadores genéticos; en consecuencia, se ordena practicar la prueba decretada, teniendo en cuenta las ritualidades previstas en la parte final del Numeral 2 del Artículo 386 del Código General del Proceso, el cual dispone:

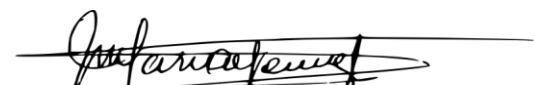
“...La prueba de ADN deberá practicarse antes de la audiencia inicial.”

Coligiendo de lo anterior, se señala el día veintisiete (27) de Julio de 2022, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, para practicar prueba de ADN con marcadores genéticos ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, al señor JAVIER DE AVILA SOLANO (Presunto Padre), y a la niña SARA LUCIA SIERRA GOMEZ (Hija).

De acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P. Se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la maternidad, paternidad e impugnación alegada.

Líbrese por secretaría las citaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

